



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00181-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JAVIER ZAYAS FONSECA

DEMANDADO: JASSIR ENRIQUE OSORIO HORMAZA Y JESUS MARIA OSORIO BRION

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer. Barranquilla, Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo instaurado por el **JAVIER ZAYAS FONSECA** contra del señor **JASSIR ENRIQUE OSORIO HORMAZA Y JESUS MARIA OSORIO BRION**.

Observa el despacho que, por auto de fecha 27 de abril de 2022 se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de los señores **JASSIR ENRIQUE OSORIO HORMAZA** identificado con cedula de ciudadanía No. 72.276.405 Y **JESUS MARIA OSORIO BRION** con CC 8.750.981, por los valores descritos en la citada providencia. Asimismo, se reformó la demanda a través de auto calendarado 05 de diciembre de 2022, por las siguientes sumas:

*“PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del señor **JAVIER ZAYAS FONSECA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 7.952.589 contra de los señores **JASSIR ENRIQUE OSORIO HORMAZA** identificado con cedula de ciudadanía No. 72.276.405 Y **JESUS MARIA OSORIO BRION** con CC 8.750.981, por los siguientes valores:*

a) SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$6.596.400) por concepto de servicios de energía eléctrica no cancelados, causados y vencidos desde 15 abril 2020 al 15 febrero 2022.

b) CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS (\$4.382.129) por concepto de agua potable alcantarillado y aseo no cancelados, causados y vencidos desde 05- abril 2019 al 15 febrero 2022

c) CUATROCIENTOS MIL PESOS \$400.000. por concepto de administración conjunto residencial correspondiente a enero 2022, vencido desde el 29 de ese mismo mes.

d) ONCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS \$11.700.000- por concepto de los Canon de arrendamiento, cada uno por novecientos mil pesos, causados y vencidos desde 17 de agosto 2021 al 30 AGOSTO 2022.

e) TREINTA Y CUATRO MIL OCHO PESOS (\$34.008) por concepto de Servicio de gas causado y vencido desde 01 al 31 enero 2022

f) La suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000.-) por concepto de sanción por el incumplimiento contractual.

g) La suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$1.875.000.-) por concepto de los gastos ocasionados en la reparación y mejoras del inmueble.

La suma total de VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$26.787.537).

Mas la suma correspondiente a los intereses legales causados en cada concepto, vencidos desde la fecha indicada en cada literal anterior, en virtud de lo establecido en el art. 1617 C.C, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.”

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102. U. de Convivencia y Justicia UCJ

Barranquilla – Atlántico. Colombia

J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00181-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JAVIER ZAYAS FONSECA

DEMANDADO: JASSIR ENRIQUE OSORIO HORMAZA Y JESUS MARIA OSORIO BRION

Una vez revisado el expediente, pudo constatar que los demandados fueron notificados por aviso, así:

JASSIR OSORIO

Citación personal el día 21 de julio de 2022

Notificación por aviso el día 29 de septiembre de 2022.

JESUS OSORIO

Citación personal el día 26 de julio de 2022

Notificación por aviso el día 27 de septiembre de 2022.

Tal como consta en las constancias de envío **SIAMM**.

En ese orden de ideas, y de acuerdo a lo previsto en el Art. 292 del CGP por lo que encontrándose vencido el término de traslado y no existir oposición de la parte demandada frente al mandamiento de pago toda vez que, no presentó excepciones, no se halla causal de nulidad que invalide lo actuado, por lo cual es del caso proceder de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del CGP.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra los señores **JASSIR ENRIQUE OSORIO HORMAZA Y JESUS MARIA OSORIO BRION**, tal como se ordenó la forma de la demanda a través de auto calendarado 05 de diciembre de 2022

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGIN
JUEZ